



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

Lima, 24 MAYO 2025

Nro. 055-2025-MINEM/VMM

VISTOS: Los Informes N° 0364-2025-MINEM/DGFM y N° 384-2025-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera, el Informe N° 00474-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Registros N° 3947150 y N° 3916270, el señor Richard Alberto Apfata Huamaní, solicitó a la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM), la modificación de la razón social en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO), respecto a la empresa ROME INVERSIONISTAS S.A.C. a EMPRESA MINERA VIRGEN DE LA NATIVIDAD S.A.C. con RUC N° 20456289810;

Que, mediante Registro N° 3955852 de fecha 20 de marzo de 2025, N° 3961226 de fecha 31 de marzo de 2025 y N° 3965554 de fecha 07 de abril de 2025, el señor Richard Alberto Apfata Huamaní formula queja por defecto de tramitación, contra la DGFM, respecto de la solicitud de modificación de la razón social en el REINFO, presentada mediante los Registros N° 3947150 y N° 3916270;

Que, mediante el Informe N° 0364-2025-MINEM/DGFM y N° 384-2025-MINEM/DGFM, la DGFM señala que de la revisión efectuada a los Registros N° 3947150 y N° 3916270, respecto a la solicitud de modificación de la información contenida en el REINFO, fue atendido mediante el Informe N° 00220-2025-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 11 de marzo de 2025, rectificado mediante el Informe N° 00302-2025-MINEM/DGFM-REINFO, el cual se encuentra notificado conforme el Acta de Notificación Personal con Código de Salida N° 1139970;

Que, mediante el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."*;

Que, mediante el numeral 169.2 del referido artículo 169, señala que la queja por defectos en la tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la DGFM es el órgano competente para dar trámite y resolver cualquier tipo de solicitud relacionada a las inscripciones que obran en el REINFO, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, de acuerdo al numeral 16.8 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, la modificación de la razón social de la persona jurídica en el REINFO *"Resulta procedente la modificación siempre y cuando la persona jurídica mantenga el número de su Registro Único de Contribuyentes inicialmente consignado"*;

Que, estando a lo anterior, puesto que según lo dispuesto por el numeral 169.1 del TUO de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto en cuanto el defecto que la motive pudiera aún ser subsanada por la Administración, en observancia de la citada norma, CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto a las quejas formuladas por el señor Richard Alberto Apfata Huamaní, considerando que la DGFM en ejercicio y ámbito de sus competencias funcionales, cumplió con atender los Registros N° 3947150 y N° 3916270, conforme consta en la Resolución de fecha 11 de marzo de 2025, sustentada en el Informe 00220-2025-MINEM/DGFM-REINFO, y rectificada mediante la Resolución de fecha 01 de abril de 2025, sustentada a su vez en el Informe 00302-2025-MINEM/DGFM-REINFO, notificada conforme consta en el Acta de Notificación Personal con Código de Salida N° 1139970;

Que, de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la DGFM depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

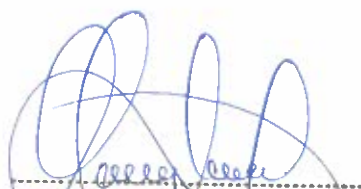
004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de las quejas por defectos de tramitación presentadas mediante los Registros N° 3965554, N° 3961226 y N° 3955852, por el señor Richard Alberto Apfata Huamaní, contra la Dirección General de Formalización Minera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Viceministerial al señor Richard Alberto Apfata Huamaní y a la Dirección General de Formalización Minería, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



HENRY LUNA CORDOVA
Viceministro de Minas
Ministerio de Energía y Minas

